



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00567 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 19 octubre 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder y demanda, debe dirigirse a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Armenia ya que se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito, por lo que la misma se debe adecuar.
2. No quedo señalado en el memorial poder, la cuantía del proceso
3. En la demanda no se indica el domicilio ni número de cédula de la demandante.
4. El poder fue conferido para iniciar proceso de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio y en el escrito de demanda se tiene que promueve Proceso Verbal De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio, por lo que, no guarda relación la demanda presentada con el mandato otorgado
5. Se deberá allegar el certificado de tradición de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-152941, en atención a que el aportado con la demanda data del 24 de mayo de 2021, por lo que, debe ser con una antelación no superior a 30 días.
6. La solicitud de interrogatorio y testimonios solicitados no están conforme los lineamientos del art 212 del CGP y el decreto 806 de 2020.

7. Los linderos citados, en el numeral cuarto de la demanda, no concuerdan en su totalidad con los señalados en la escritura pública 499 del 8 de febrero de 2002.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Leidy Johana Ortiz rico con c.c. 1.094.892.078, en contra de Gloria Esneide Mayorquin Velásquez CC N° 29.330.458, Luis Carlos Valencia Posada CC N° 94.461.298 y las personas indeterminadas, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Luis Edwin Pérez Romero identificado con cedula de ciudadanía número 18.399.211 y tarjeta profesional número 153.021 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 20 octubre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e895c0d4d3aae168a3af426f3bc0fde1dec30438550e14a9bf74e1f0da8a7d19

Documento generado en 19/10/2021 10:56:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**